

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

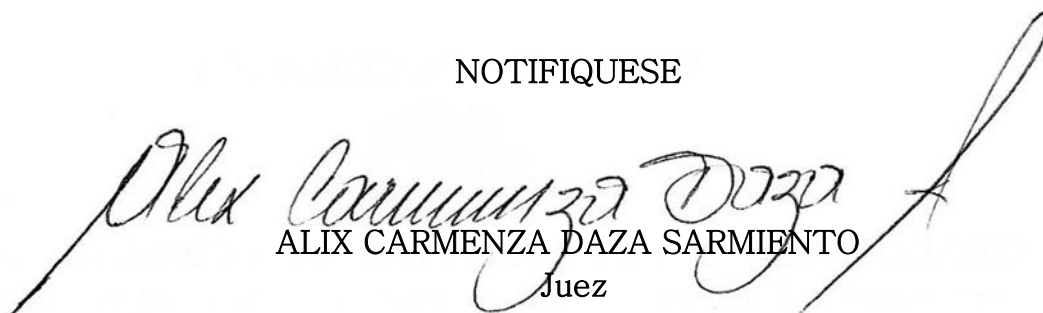
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora, desiste del presente proceso y solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso. Encuentra el despacho que la petición no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, dado que la misma es condicionada a la entrega de los títulos, lo cual no establece la citada norma, además debe tenerse en cuenta que el art.447 ibídem, establece que la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante se hará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, por lo tanto, no es procedente aceptar su solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No aceptar el desistimiento de la demanda y la entrega de los depósitos judiciales, conforme se indicó en esta providencia.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 fijado hoy 04-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario